



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dos (2) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Marco Fidel Caballero

Demandado: María Luisa Quintero

Radicado No. 730434089001 **2021 00047 00**

Asunto: **Designa Curador Ad Litem.**

Visto el expediente, y como quiera que se encuentra surtido debidamente el emplazamiento ordenado en el auto del 22 de julio de 2021, conforme lo ordena el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP, procede el despacho a designar **curador ad litem** para proseguir con el trámite del proceso.

Por otra parte, se tiene que, mediante memorial del 7 de diciembre de 2022, el abogado de la parte demandante solicitó impulso procesal como quiera que ya se han agotado las etapas previas del proceso.

En ese orden de ideas y por considerarlo procedente, el despacho designa como **curador ad litem** al abogado **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, para que asuma la defensa de los demandados y de las personas inciertas e indeterminados del proceso que se sigue.

Al designado se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al abogado **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, para que asuma la representación judicial de las personas inciertas e indeterminadas, quienes conforman el extremo demandado. Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados paulmooreabogado@gmail.com.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

Por secretaria notifíquesele al designado, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020